



MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO - ALCALDÍA

OFICIO EXTERNO

CÓDIGO: 100

Página 1 de 7

VERSIÓN: 1

FECHA: 22/12/2016

MUNICIPIO DE ANAPOIMA
Nº 890.680.097-1

Decreto Nro. 269
(8 de septiembre de 2025)

Por medio del cual se prioriza, aprueba y designa ejecutor del proyecto de inversión identificado con el código BPN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en la Ley 1530 de 2012 y Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2011 se creó el Sistema General de Regalías y se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

Que el 26 de diciembre de 2019, se promulgó el Acto Legislativo 05 de 2019 "Por el cual se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones" y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que reglamentará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuya finalidad consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que la Ley 2056 de 2020, entró a regir el 1 de enero de 2021 y derogó todas las disposiciones que le fueran contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente Ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 indica que, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia; entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales. 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos. 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes. 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación. 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 establece que: (...) para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones.

Que el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 establece que, los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de

www.anapoima-cundinamarca.gov.co
alcaldia@anapoima-cundinamarca.gov.co
Calle 2 # 3-36 ☎ 8993436 Ext. 104
Código Postal: 252640



MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO - ALCALDIA

OFICIO EXTERNO.

CÓDIGO: 100

Página 2 de 7

VERSIÓN: 1.

FECHA: 22/12/2016

1994. Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la citada Ley, así:

Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio a quien haga sus veces, según corresponda.

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 prevé que, la viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas: a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias, b) Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sistema General de Regalías", y que entró a regir desde el 1 de enero de 2021 en su artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que: (...) la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas: a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (...)

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 prevé que, entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

Que el Artículo 1 del Acuerdo No 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del SGR adicionó al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías el Título 4 "Proyectos de Inversión", el Capítulo 1 "Viabilidad de los proyectos de inversión", la sección 1 "Lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad" y el artículo 4.1.1.1 "Concepto de viabilidad".

Que el artículo 4.1.1.1 del Acuerdo único del Sistema General de Regalías define que "El concepto de viabilidad es la decisión que emiten las entidades beneficiaria, ministerios o departamentos administrativos, sus entidades adscritas o vinculadas del orden nacional y demás entidades o instancias facultadas para su emisión, mediante la cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el 1.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.

La Entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenido en el formato establecido en el Anexo 2 que hace parte integral del Acuerdo 04, el cual deberá ser debidamente suscrito y cargado en formato PDF en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

El párrafo transitorio define que entre tanto la comisión rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales que se encuentran publicados en la página web del Departamento Nacional de Planeación.



MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO - ALCALDIA

OFICIO EXTERNO

CÓDIGO: 100

Página 3 de 7

VERSIÓN: 1

FECHA: 22/12/2016

Como consecuencia de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento titulado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión", que se encuentra publicado en su página web bajo el siguiente enlace: <http://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLevderegala%C3%ADas.aspx>, instrumento que deberá ser aplicado por las entidades viabilizadoras de proyectos a ser financiados con cargo al SGR, hasta tanto la Comisión Rectora del SGR, expida el o los actos administrativos para la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que, la Secretaría de Planeación del Municipio de Anapoima, en concordancia con el Anexo 2 del Acuerdo 04 de 2021 y teniendo en cuenta las preguntas orientadoras por ámbitos de análisis en el banco de proyecto (Tabla 3-1), los requisitos generales, requisitos generales fase III y los requisitos sectoriales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definidos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, emitió el concepto de viabilidad técnica favorable del proyecto con código BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA"

Que la Secretaría de Planeación del Municipio realizó en el aplicativo SUIFP-SGR el proceso de verificación de los requisitos generales de viabilización para el sector Transporte, con base en la información registrada en el concepto de viabilidad técnica emitido por la misma entidad. Dichos documentos fueron cargados en el aplicativo SUIFP-SGR, dejando el proyecto en estado de "Registrado y actualizado".

Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 expresa que: (...) *corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.* (...).

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Planeación, mediante documento certificó la concordancia del proyecto con código BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" con la iniciativa "Mejoramiento de vías" en el Capítulo de Regalías que hace parte del Acuerdo N°2 de 2024 por el cual se adopta el plan de desarrollo municipal 2024-2027 Anapoima en marcha"

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece lo siguiente: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar."

La Entidad ejecutora corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de Inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020. (...)" (Negritas y subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, para que una entidad sea designada como ejecutor de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), deberá ser de naturaleza pública. Que la entidad que se propone como ejecutor corresponde a una empresa de naturaleza pública.

Artículo 1.2.1.2.29. Decreto 1821 de 2020. Condiciones para la designación del ejecutor. Para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en la metodología que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo, la clasificación y ponderación



MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO - ALCALDIA

OFICIO EXTERNO

CÓDIGO: 100

Página 5 de 7

VERSIÓN: 1

FECHA: 22/12/2016

El artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que: "La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regaldas. La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanudará el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión. La instancia correspondiente, que aprueba el proyecto de inversión registrará la liberación automática de la que trata el inciso anterior, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regaldas y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regaldas - SPGR."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Priorizar y Aprobar el proyecto identificado con el código BPIN 2025250350002, financiado con recursos del Sistema General de Regaldas, denominado: "Mejoramiento y pavimentación de la Carrera 4, entre las calles 1 y 3 Sur, y de la Calle 3, entre las carreras 1 y 2, en el centro urbano del municipio de Anapoima."

CODIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR
2025250350002	"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA"	Transporte	Factibilidad FASE 3	\$ 1.501.067.342
FUENTE	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA	VALOR	
Municipio de Anapoima	SGR-asignación para la inversión local	2025-2026	\$\$ 1.501.067.342	

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3, como entidad ejecutora y encargada de adelantar la contratación del proyecto de inversión BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA"

Entidad pública designada como ejecutora	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3
--	---



**MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO - ALCALDIA**

OFICIO EXTERNO	CÓDIGO: 100	Página 6 de 7
	VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

Instancia pública designada para la contratación de la interventoría	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3
--	---

Parágrafo: La entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a mas tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, y será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Anapoima Cundinamarca, el registro de la priorización y aprobación, del proyecto BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA", en el aplicativo SUIFP-SGR.

ARTÍCULO CUARTO. La entidad designada como ejecutora del proyecto identificado con BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3, deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad ejecutora de recursos del proyecto identificado con BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3, es responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, la información de la gestión de los proyectos que se requiera, así como de implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. La entidad designada como ejecutora del proyecto identificado con BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad designada como ejecutora del proyecto ASOCIACIÓN SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3 deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados, ejecutando el proyecto de inversión, aprobado en el artículo primero del presente decreto, de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, establecido por el DNP (GESPROY)

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad designada como ejecutora del proyecto ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3 deberá recaudar y transferir las estampillas municipales a las cuentas que determine la secretaria de hacienda del municipio de conformidad con el estatuto de rentas vigente.

RENDA PRO-DEPORTE MUNICIPAL	2.5%
PRO-ADULTO MAYOR	4%
PRO-CULTURA	2%
ICA CONTRATOS CONSTRUCCIÓN	0,8%
CONTRATOS CONSTRUCCION	2%



MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO - ALCALDIA

OFICIO EXTERNO

CÓDIGO: 100

Página 7 de 7

VERSIÓN: 1

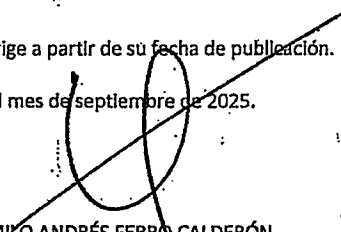
FECHA: 22/12/2016

FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR Art 6 Acuerdo 004/2023	2%
ESTAMPILLA.PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL	0.1%

ARTÍCULO NOVENO. Conforme a lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14, del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021 con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre; los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance de este, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización. Las solicitudes de ajuste a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Anapoima, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2025.


CAMILO ANDRÉS FERRO CALDERÓN
Alcalde Municipal

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Soluciones Ferza SAS Contratista Secretaría de Planeación	Andrea Castro Escobar Secretaría Jurídica Juana Moreno Méndez Secretaría de Hacienda	Jelsón Ferny Contreras Muñoz Secretario de Planeación

Villavicencio – Meta, 10 de septiembre de 2025

Doctor

JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ

Secretario de Planeación

Anapoima

Cundinamarca

Asunto: Aceptación como EJECUTOR del proyecto denominado MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLE 1 Y 3 SUR Y LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA BPIN 2025250350002.

Cordial saludo,


De conformidad con el correo electrónico de fecha 09/09/2025 desde la dirección sec.planeacion@anapoima-cundinamarca.gov.co de asunto: Decreto 269 de 2025 – Proyecto mejoramiento vial en Anapoima, en calidad de representante legal de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO, identificada con Nit N° 901445387-3, me permito confirmar la ACEPTACIÓN como ENTIDAD EJECUTORA del proyecto denominado MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLE 1 Y 3 SUR Y LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA BPIN 2025250350002 plasmado en el Decreto 269 de 08 de septiembre de 2025, emitido por el Alcalde Municipal – Camilo Andrés Ferro Calderón y en cumplimiento a la estricta sujeción del régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 y al de contratación vigente y aplicable.

De igual forma, como entidad ejecutora garantizaremos la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE).

Cordialmente,


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
Representante Legal Asosupro.

Proyectó: Mabel Herrera / Dirección de Planeación.

	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO - ALCALDIA	
	OFICIO EXTERNO	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1
		Página 1 de 2 FECHA: 22/12/2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el municipio de Anapoima del departamento de Cundinamarca realizó el proceso de priorización para el proyecto de inversión con ID MGA número 1572744 denominado **"Mejoramiento y pavimentación de la carrera 4 entre calles 1 y 3 sur y en la calle 3 entre carreras 1 y 2 del centro urbano del municipio de Anapoima"** definido para los proyectos de inversión con cargo a la asignación para la inversión local. Lo anterior, de acuerdo con la Metodología de Cierre de Brechas definida por la Resolución 2993 de 2021, en el marco de la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". Se anexa la información reportada por la metodología. El resultado de la priorización con base en la Metodología de Cierre de Brechas es:

INFORMACIÓN BASICA DEL PROYECTO	
Código BPIN	2025250350002
Sector del proyecto -Manual de Clasificación del Gasto Público	Transporte
Resultado del proceso de priorización	
1. ¿El programa y sector del proyecto están priorizados, de acuerdo con la definición metodológica de Cierre de Brechas? (Rta: Sí/No)	SI
2. ¿Cuál es la magnitud de la brecha? (Rta: Si en 1. respondió "No": no aplica. Si en 1. respondió "Si": dígame el valor entre 0 y 100)	11.7
3. ¿Cuál es la posición u orden de la brecha (mayor a menor)? (Rta. Si en 1. respondió "No": No aplica	13
Si en 1. respondió "Si": dígame el valor entre 1 y máximo 13. El valor máximo varía dependiendo si la entidad calculó los indicadores para los sectores de Cultura, Deporte y Transporte)	2
4. ¿ El proyecto es priorizado? (Rta: Sí/No)	SI

Para constancia se firma en Anapoima a los 8 días del mes de septiembre de 2025.

Original Firmado

CAMILO ANDRES FERRO CALDERON

www.anapoima-cundinamarca.gov.co
alcaldia@anapoima-cundinamarca.gov.co
Calle 2 # 3-36 © 8993436 Ext. 104
Código Postal 252640



MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO - ALCALDIA

OFICIO EXTERNO

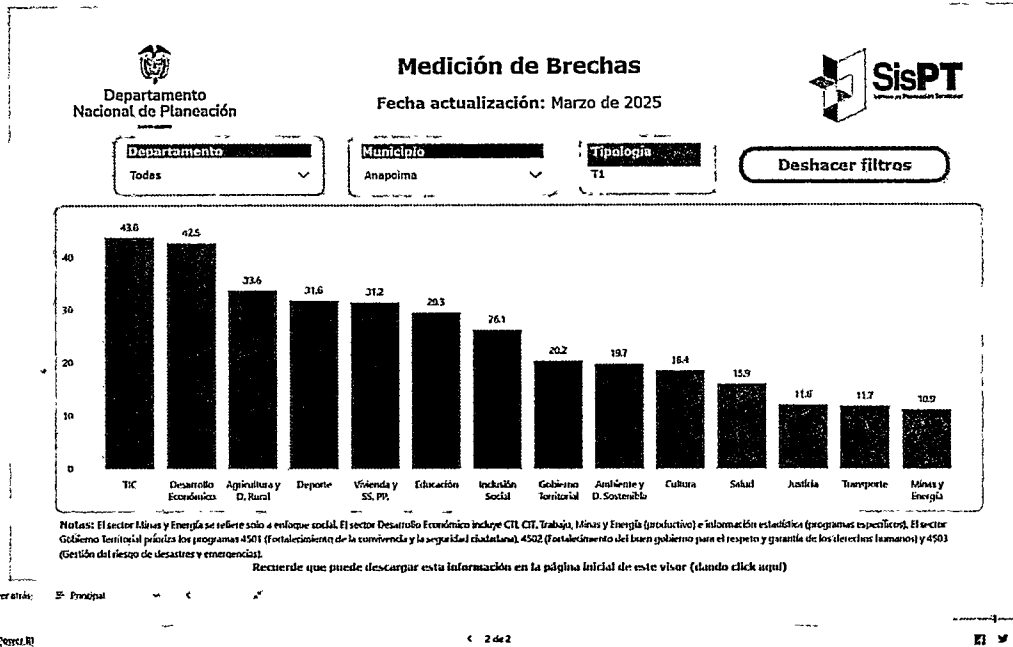
CÓDIGO: 100

Página 2 de 2

VERSIÓN: 1

FECHA: 22/12/2016

ALCALDE MUNICIPAL





DE-2025-061

Villavicencio – Meta, 10 de septiembre de 2025

Doctor
JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ
Secretario de Planeación
Anapoima
Cundinamarca

Asunto: Aceptación como EJECUTOR del proyecto denominado MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLE 1 Y 3 SUR Y LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA BPIN 2025250350002.

Cordial saludo,

De conformidad con el correo electrónico de fecha 09/09/2025 desde la dirección sec.planeacion@anapoima-cundinamarca.gov.co de asunto: Decreto 269 de 2025 – Proyecto mejoramiento vial en Anapoima, en calidad de representante legal de la Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO, identificada con Nit N° 901445387-3, me permito confirmar la ACEPTACIÓN como ENTIDAD EJECUTORA del proyecto denominado MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLE 1 Y 3 SUR Y LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA BPIN 2025250350002 plasmado en el Decreto 269 de 08 de septiembre de 2025, emitido por el Alcalde Municipal – Camilo Andrés Ferro Calderón y en cumplimiento a la estricta sujeción del régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 y al de contratación vigente y aplicable.

De igual forma, como entidad ejecutora garantizaremos la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE).

Cordialmente,


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
Representante Legal Asosupro.


Proyectó: Mabel Herrera / Dirección de Planeación.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Carrera 33 N° 37 - 35 Centro, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co

www.asosupro.gov.co

	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO - ALCALDIA				
	OFICIO EXTERNO	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO: 100</td> <td>Página 2 de 10</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN: 1</td> <td>FECHA: 22/12/2016</td> </tr> </table>	CÓDIGO: 100	Página 2 de 10	VERSIÓN: 1
CÓDIGO: 100	Página 2 de 10				
VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016				

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CERTIFICA:**

Que las actividades programadas para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" se pretenden financiar con recursos del SGR y no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos distintas.

La presente se expide en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 de los Requisitos Generales del Acuerdo 12 de 2024 "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías" de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal a los cuatro (4) días del mes agosto de dos mil veinticinco (2025)


CAMILO ANDRÉS FERRO CALDERÓN

Alcalde municipal



**MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
·DESPACHO - ALCALDIA**

Certificación

CÓDIGO: 100

Página 8 de 10

VERSIÓN: 1

FECHA: 22/12/2016

EL SUSCRITO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CERTIFICA:

Que las vías donde se ejecutará el proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA” no están siendo intervenidas con otro tipo de obras ni con otra fuente de recursos.

Esta certificación se expide de conformidad con lo establecido en las Orientaciones Transitorias para la gestión de proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación, en el Numeral 10 de la sección 7.13 Requisitos Sector Transporte.

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal a los veinticinco (25) días del mes febrero de dos mil veinticinco (2025)

YEINER YERSON BOLAÑOS NARVAEZ

Director de obras publicas



**MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO - ALCALDIA**

OFICIO EXTERNO

CÓDIGO: 100

Página 1 de 10

VERSIÓN: 1

FECHA: 22/12/2016

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CERTIFICA:**

Que para el proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA” los precios unitarios corresponden al promedio de la región y son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.

La presente se expide en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 de los Requisitos Generales del Acuerdo 12 de 2024 "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías" de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal a los cuatro (4) días del mes agosto de dos mil veinticinco (2025)

CAMILO ANDRES FERRO CALDERON

Alcalde municipal

RESOLUCION No. 0057
(01 octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS BIENIO 2025 – 2026”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, decreto reglamentario No. 1033 de 2021 y las demás normas vigentes.

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que mediante Decreto No. 1821 del 31 de diciembre de 2020 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Art. 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 #37-31 Barrio Centro - Vicio (meta) - Tel. 608 6623643 - Cel. 310 8709928

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co



presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020 establece en su Art. 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de Regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos, y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.3.12 del Decreto 1821 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Que el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020, señala que los órganos a través de los cuales se adelanta el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema General de Regalías; así mismo, corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.

Que el artículo artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, ordena la incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías, mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 en el respectivo capítulo presupuestal independiente.

Que el artículo 2.1.1.3.7 del Decreto 1821 de 2020, señala que le corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad.

Que mediante comunicación de fecha 09 de octubre de 2025 de asunto: Decreto 269 de 2025 - Proyecto de mejoramiento vial en Anapoima del proyecto BPIN 2025250350002 y designación como entidad ejecutora del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" y se anexa Decreto N° 269 de 2025.

Que mediante oficio DE-2025-061 de asunto: aceptación como EJECUTOR del proyecto BPIN 2025250350002 proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Gra. 39 # 37-31 Barrio Centro - Vicio (parita) - Tel. 605 6023648 - Cel. 310 8708928

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA”.

Que, mediante Decreto N° 269 de 2025 en sus considerando indica que la Secretaría de Planeación mediante documento certifico la concordancia del proyecto con BPIN 2025250350002 denominado “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA” con la iniciativa “Mejoramiento de Vías” en el Capítulo de Regalías que hace parte del acuerdo N°2 de 2024 por el cual se adopta el plan de desarrollo municipal 2024-2027 Anapoima en marcha.

Que, mediante Decreto N° 269 de 2025 decreta en su Artículo Primero: **PRIORIZA Y APROBAR** el proyecto identificado con el código BPIN 2025250350002, financiado con recursos de Sistema General de Regalías, denominado “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA” de Inversión del Sistema General de Regalías, Aprobar los recursos de la Asignación SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del siguiente proyecto de inversión financiado con recursos del bienio 2025-2026, **SECTOR TRANSPORTE - FASE FACTIBILIDAD FASE 3 - VALOR TOTAL (\$1.501.067.342,00)**. Artículo Segundo: Designar a la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3** como entidad ejecutora y encargada de adelantar la contratación del proyecto de inversión BPIN 2025250350002 denominado “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA”.

Que, verificado el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - GESPROY el proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA” se encuentra aprobado desde el día 26/09/2025, migrado a dicha plataforma desde el día 29/09/2025, migrado a SPGR 01/10/2025 por un valor correspondiente de MIL QUINIENTOS UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/GTE (\$1.501.067.342,00) fuente de financiación SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente del sistema general de regalías - SGR, se hace necesario incorporar al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías - SGR del bienio 2025 - 2026, fuente de financiación SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría correspondientes al proyecto de inversión identificados con BPIN No. 2025250350002 conforme al siguiente detalle:

1. Proyecto aprobado identificado con el BPIN No. 2025250350002

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025250350002	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA	Transporte	FACTIBILIDAD FASE 3	\$1.501.067.342,00

ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-34 Barrio Centro - Vicio (meta) - TEL: 608 6623548 - Cel: 310 8708520

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co
 administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

VALOR APROBADO	\$1.501.067.342,00
EJECUCIÓN - PROCESO PRINCIPAL	\$1.371.664.985,00
INTERVENTORIA	\$129.402.357,00
TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA	Diez (10) meses

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear e incorporar al presupuesto de ingresos de la Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso, del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, SGR del Bienio 2025-2026 (SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría) la suma de MIL QUINIENTOS UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.501.067.342,00) conforme al siguiente detalle:

RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN
1	INGRESOS CORRIENTES	\$1.501.067.342,00
1:02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$1.501.067.342,00
1:02:6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$1.501.067.342,00
1:02:6:01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	\$1.501.067.342,00
1:02:6:01:04	RECURSOS DE REGALÍAS TRANSFERIDOS POR OTRAS ENTIDADES PARA SU EJECUCIÓN	\$1.501.067.342,00
1:02:6:01:04:133	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA	\$1.501.067.342,00
1:02:6:01:04:133:01	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA	\$1.371.664.985,00
1:02:6:01:04:133:02	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA	\$129.402.357,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear e incorporar al presupuesto de Gastos de la Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso, recursos del sistema General de Regalías - SGR del bienio 2025-2026 (SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría) MIL QUINIENTOS UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.501.067.342,00) conforme al siguiente detalle:

CODIGO RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO
03	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$1.501.067.342,00
03.01	ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN SGR	\$1.501.067.342,00

ASOCIACIÓN SUPRDEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 43 # 37-31 Barrio Centro - Vicio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co



03.01.05	TRANSFERENCIAS DE REGALÍAS PARA SER EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES	\$1.501.067.342,00
03.01.05.133	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA	\$1.501.067.342,00
03.01.05.133.001L-2402-0600-2025-25035-0002.01	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA	\$1.371.664.985,00
03.01.05.133.001L-2402-0600-2025-25035-0002.02	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA	\$129.402.357,00

ARTICULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Villavicencio – Meta, al primer (01) día del mes de octubre de 2025.

JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ BAQUERO VANEGAS
Director Ejecutivo

Proyectó: Carlos Andres Murcia- Área Presupuestos
Revisó Y Aprobó: Marcela Carvajal – Contadora Pública

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - Vicio (meta) - Tel: 655 662648 - Cel: 310 6768920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

MUNICIPIO DE ANAPOIMA

Nit 890.680.097-1

Decreto Nro. 269.

(8 de septiembre de 2025)

Por medio del cual se prioriza, aprueba y designa ejecutor del proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en la Ley 1530 de 2012 y Decreto Nacional 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2011 se creó el Sistema General de Regalías y se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

Que el 26 de diciembre de 2019, se promulgó el Acto Legislativo 05 de 2019 "Por el cual se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones" y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que reglamentara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuya finalidad consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que la Ley 2056 de 2020, entró a regir el 1 de enero de 2021 y derogó todas las disposiciones que le fueran contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente Ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 indica que, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales. 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos. 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes. 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación. 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 establece que: (...) para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones.

Que el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 establece que, los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de

1994. Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la citada Ley, así:

Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 prevé que, la viabilidad de los proyectos de Inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas: a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias, b) Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sistema General de Regalías", y que entró a regir desde el 1 de enero de 2021 en su artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que: (...) la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas: a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (...)

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 prevé que, entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web:

Que el Artículo 1 del Acuerdo No 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del SGR adicionó al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías el Título 4 "Proyectos de Inversión", el Capítulo 1 "Viabilidad de los proyectos de inversión", la sección 1 "Lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad" y el artículo 4.1.1.1 "Concepto de viabilidad".

Que el artículo 4.1.1.1 del Acuerdo único del Sistema General de Regalías define que "El concepto de viabilidad es la decisión que emiten las entidades beneficiaria, ministerios o departamentos administrativos, sus entidades adscritas o vinculadas del orden nacional y demás entidades o instancias facultadas para su emisión, mediante la cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el 1.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.

La Entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenido en el formato establecido en el Anexo 2 que hace parte integral del Acuerdo 04, el cual deberá ser debidamente suscrito y cargado en formato PDF en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

El párrafo transitorio define que entre tanto la comisión rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales que se encuentran publicados en la página web del Departamento Nacional de Planeación.

Como consecuencia de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento titulado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión", que se encuentra publicado en su página web bajo el siguiente enlace: <http://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeveRegal%C3%ADas.aspx>, instrumento que deberá ser aplicado por las entidades viabilizadoras de proyectos a ser financiados con cargo al SGR, hasta tanto la Comisión Rectora del SGR, expida el o los actos administrativos para la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que, la Secretaría de Planeación del Municipio de Anapoíma, en concordancia con el Anexo 2 del Acuerdo 04 de 2021 y teniendo en cuenta las preguntas orientadoras por ámbitos de análisis en el banco de proyecto (Tabla 3-1), los requisitos generales, requisitos generales fase III y los requisitos sectoriales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definidos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, emitió el concepto de viabilidad técnica favorable del proyecto con código BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA."

Que la Secretaría de Planeación del Municipio realizó en el aplicativo SUIFP-SGR el proceso de verificación de los requisitos generales de viabilización para el sector Transporte, con base en la información registrada en el concepto de viabilidad técnica emitido por la misma entidad. Dichos documentos fueron cargados en el aplicativo SUIFP-SGR, dejando el proyecto en estado de "Registrado y actualizado".

Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 expresa que: (...) *corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. (...)*.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Planeación, mediante documento certificó la concordancia del proyecto con código BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" con la iniciativa "Mejoramiento de vías" en el Capítulo de Regalías que hace parte del Acuerdo N°2 de 2024 por el cual se adopta el plan de desarrollo municipal 2024-2027 Anapoíma en marcha"

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece lo siguiente: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar."

La Entidad ejecutora corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020. (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, para que una entidad sea designada como ejecutor de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), deberá ser de naturaleza pública. Que la entidad que se propone como ejecutor corresponde a una empresa de naturaleza pública.

Artículo 1.2.1.2.29. Decreto 1821 de 2020. Condiciones para la designación del ejecutor. Para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo, la clasificación y ponderación

de las entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías, por rangos, frente a sus capacidades institucionales, administrativas y financieras para desarrollar los proyectos financiados con estos recursos. Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 169 de la ley 2056 de 2020, se considera como adecuado desempeño la obtención de un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos.

En este sentido, una vez realizada la revisión de la medición del Índice de Gestión de Proyectos (IGPR), se evidencia que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso ASOSUPRO, identificada con NIT.901445387-3, presenta la siguiente evolución en su desempeño:

- Para la vigencia 2023, obtuvo un puntaje de 70 puntos.
- En la vigencia 2024, alcanzó una calificación de 83 puntos, evidenciando una mejora significativa en comparación con el año anterior.
- Finalmente, para la vigencia 2025, correspondiente al primer trimestre, el índice reportado fue de 73.4 puntos, lo cual refleja una disminución frente al resultado del 2024, aunque mantiene un nivel aceptable de gestión de proyectos.

Consolidado de resultados medición anual del desempeño 2023-2024
 Fuente: Segrar SGR Fecha de corte: Diciembre 2024 Última actualización: 04 de Julio de 2025

Entidades	Código ejecutor	Entidad	Detalle entidad
1		Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso	

Entidad Ejecutora	Capacidad Institucional	IGPR (*)	Desempeño (*)
ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE M...	1	72.5	ADECUADO

Entidad Ejecutora	Puesto entre similares	Promedio de cobertura	Valor SGR (*) en miles de millones
ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE M...	25 de 45	99.4	\$425 mil M

Entidad Ejecutora	No. de proyectos	Proy como beneficiaria	Proy como ejecutor
ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE M...	69	0	69

Visualizador Gráfico Medición de Desempeño - IGPR

Entidad Ejecutora (*)
ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE M...

Capacidad Institucional ()**: 1

IGPR (*): 72.5

Desempeño (*): ADECUADO

Puesto entre similares ()**: 25 de 45

Promedio de cobertura ()**: 99.4

Valor SGR (*) en miles de millones: \$425 mil M

No. de proyectos (*)**: 69

Proy como beneficiaria (*)**: 0

Proy como ejecutor: 69

Promedio Nacional - 1 Trim 2025: 73.5

IGPR Entidad - 1 Trim 2025: 72.5

Promedio Anualidades

2023: 70

2024: 83

2025: 73

Resultado Histórico IGPR:

Año	IGPR
2023	70
2024	83
2025	73.4

Fuente: DNP <https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Medici%C3%B3ndeDesempe%C3%B1oIGPR.aspx>

De igual forma, el párrafo primero del artículo 37 ibídem, expresa que, la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la referida Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

El artículo 1.2.1.2.22' del Decreto 1821 de 2020, establece que: "La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esto, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanudará el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión. La instancia correspondiente, que aprueba el proyecto de inversión registrará la liberación automática de la que trata el inciso anterior, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Priorizar y Aprobar el proyecto identificado con el código BPIN 2025250350002, financiado con recursos del Sistema General de Regalías, denominado: "Mejoramiento y pavimentación de la Carrera 4, entre las calles 1 y 3 Sur, y de la Calle 3, entre las carreras 1 y 2, en el centro urbano del municipio de Anapoima."

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR
2025250350002	"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA"	Transporte	Factibilidad FASE 3	\$ 1.501.067.342
FUENTE	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA	VALOR	
Municipio de Anapoima	SGR-asignación para la inversión local	2025-2026	\$ \$ 1.501.067.342	

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSÚPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3, como entidad ejecutora y encargada de adelantarse la contratación del proyecto de inversión BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA"

Entidad pública designada como ejecutora	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3
--	---

Instancia pública designada para la contratación de la interventoría	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3
--	---

Parágrafo: La entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, y será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Anapoima Cundinamarca, el registro de la priorización y aprobación, del proyecto BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA", en el aplicativo SUIFP-SGR.

ARTÍCULO CUARTO. La entidad designada como ejecutora del proyecto identificado con BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3, deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad ejecutora de recursos del proyecto identificado con BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3, es responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, la información de la gestión de los proyectos que se requiera, así como de implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. La entidad designada como ejecutora del proyecto identificado con BPIN 2025250350002 denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 Y 3 SUR Y EN LA CALLE 3 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA" ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad designada como ejecutora del proyecto ASOCIACIÓN SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3 deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados, ejecutando el proyecto de inversión, aprobado en el artículo primero del presente decreto; de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, establecido por el DNP (GESPROY)

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad designada como ejecutora del proyecto ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", IDENTIFICADA CON NIT 901445387-3 deberá recaudar y transferir las estampillas municipales a las cuentas que determine la secretaria de hacienda del municipio de conformidad con el estatuto de rentas vigente.

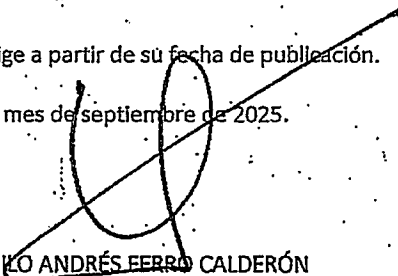
RENTA PRO-DEPORTE MUNICIPAL	2,5%
PRO-ADULTO MAYOR	4%
PRO-CULTURA	2%
ICA CONTRATOS CONSTRUCCIÓN	0,8%
CONTRATOS CONSTRUCCIPÓN	2%

FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR Art 6 Acuerdo 004/2023	2%
ESTAMPILLA.PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL	0.1%

ARTÍCULO NOVENO. Conforme a lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14, del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021 con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre; los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance de este, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización. Las solicitudes de ajuste a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Anapoima, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2025.


CAMILO ANDRÉS FERRO CALDERÓN
 Alcalde Municipal

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Soluciones Ferza SAS Contratista Secretaria de Planeación	Andrea Castro Escobar Secretaria Jurídica Juana Moreno Méndez Secretaria de Hacienda	Jelsson Fernéy Contreras Muñoz Secretario de Planeación 